

Referencia:	2021/00011355M
Asunto:	Consulta pública relativa a la Ordenanza para la fijación de criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías en relación con la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de parques eólicos, plantas fotovoltaicas y termosolares, en Fuerteventura

CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA ORDENANZA INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RÚSTICO SEGÚN SUS CATEGORÍAS EN RELACIÓN CON LA IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS, PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y TERMOSOLARES, EN FUERTEVENTURA.

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento (u ordenanza), se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión celebrada el 25 de junio de 2021, aprobada “Moción relativa a la creación de un programa de participación ciudadana y una comisión de seguimiento conforme a los establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, del Gobierno de Canarias”, en cuyo apartado 4 mandata promover la presente consulta previa.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa** en relación al futuro proyecto de **“Ordenanza Insular para la fijación de criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías, en relación con la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura”**, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La justificación viene determinada por el hecho de que el PIOF en vigor se encuentra en trámite de modificación (antes de la nueva ley, en trámite de revisión) sin que hasta la fecha se haya culminado dicho procedimiento, lo que ha implicado un agravamiento de la situación, la inseguridad jurídica de los afectados del sector y el agravamiento o preocupación de la ciudadanía por la alteración no sólo del paisaje, a los recursos naturales, además de la afección a sus propiedades, con las repercusiones que ello implica, no solo desde el punto de vista ambiental sino también social y económico.

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta Ordenanza es fijar los criterios de homogeneización del uso de las “energías renovables” con carácter general (eólica, solar y termo solar, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables) en el suelo rústico, a fin de poder establecer también determinaciones que definan en los términos del artículo 72 de la Ley del Suelo qué instalaciones en concreto en el suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común podrán en su caso considerarse de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, a efectos de que puedan autorizarse, dado que dicho artículo posibilita la existencia de

prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables, máxime cuando ya se empiezan a recibir solicitudes de implantación de huertas solares, a tramitar por la vía de la declaración de interés público o social, lo que provoca una cierta preocupación en este órgano, dado que ello puede implicar la implantación de un modelo no regulado o planificado por el Plan Insular, puesto que el avance masivo y de localización indiscriminada de tales iniciativas no había sido previsto, ni por tanto valorado por el planificador,, y todo ello de conformidad con las siguientes cuestiones:

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

Estas Ordenanzas, que tienen por ámbito todo el suelo rústico de la isla de Fuerteventura, tienen como objetivo principal, **fixar los criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías en relación con la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos y Plantas Fotovoltaicas y Termo solares.**

Estas ordenanzas también tienen entre sus objetivos desarrollar una regulación del uso que concilie el desarrollo ambiental, social y económico, que combine la mejor utilización del suelo y menor ocupación del mismo, con una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, en concreto del suelo rústico en general, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, en todos los ámbitos. De este modo para la planificación se tendrá en cuenta diferentes hipótesis sobre un conjunto de variables, como la población, el crecimiento económico, las políticas sectoriales, el suelo, su ocupación, cercanía a caminos, a líneas de transporte, etc, además de los aspectos técnicos y económicos específicos de cada tecnología, la potencia de las instalaciones, utilizando criterios de eficiencia económica en el sistema (...), en definitiva una mejor utilización y racionalización del suelo.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La necesidad de la Ordenanza se justifica en la disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, por cuanto se regulan las ordenanzas insulares sobre usos homogéneos en suelo rústico, cuya necesidad viene justificada en la falta de criterios para la implantación de las energías renovables en la planificación vigente, puesto que se ha pasado de un suelo considerado residual a un suelo básico para un desarrollo sostenible que requiere una ordenación legal sistemática y rigurosa que permita su protección y, en su caso, utilización racional.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Son los siguientes principales:

- 1.- La regulación y ocupación del uso en el suelo rústico de la isla de Fuerteventura.
- 2.- La mimetización e integración de las instalaciones existentes en el paisaje.
- 3.- La unificación de criterios de localización.

4.- La combinación y adecuación de las distintas energías alternativas de acuerdo a los condicionantes técnicos propios de las distintas instalaciones, a la implantación por su proximidad a red eléctrica, a la no apertura de nuevos caminos, etc.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en cuatro:

1.- La implantación del uso de energías alternativas exclusivamente a través del artículo 123 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **como proyecto de interés insular o autonómico**, considerados como **Sistemas Generales y/o equipamientos estructurantes de interés supramunicipal**, a través de estas Ordenanzas Provisionales **de modo que se excluya** la posibilidad de aplicación de los artículos 72 y 79 de la citada Ley del Suelo.

2.- La implantación del uso de energías alternativas a través de los artículos 72 y 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias Sistemas Generales y/o equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, a través de la **declaración de interés público o social del proyecto en su caso**, con criterios o condiciones de homogeneización, en su caso.

3.- La implantación del uso de energías alternativas a través de los artículos 72 y 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias Sistemas Generales y/o equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, a través de la **declaración de interés público o social del proyecto en su caso**, sin criterios o condiciones de homogeneización, en su caso.

4.- La no creación de la **“Ordenanza Insular para la fijación de los criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías, en relación con la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura”**, implica que pueda verse en riesgo la protección y defensa del suelo rústico, por la proliferación y uso indiscriminado del uso en la isla, implantándose por aplicación de la normativa sectorial al margen de la planificación territorial y urbanística.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede, se hace necesario la realización del trámite de CONSULTA PÚBLICA con respecto al futuro proyecto de **“Ordenanza Insular para la fijación de criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías, en relación con la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura”**.

Disponer la publicación de la presente consulta en el Portal web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es/atencionalciudadano/ordenaciondelterritorio), a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- A. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- B. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- C. Los objetivos de la norma.
- D. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Dirección de correo electrónico a la que remitir las aportaciones, sugerencias y cualquier otra observación que se considere, aunque no encaje en los epígrafes citados, o directamente por registro general por la sede electrónica o en cualquiera de las oficinas del Cabildo de Fuerteventura:

planeamiento@cabildofuer.es

La consulta pública estará abierta desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 ambos inclusive.